

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-102/2014.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS

QUEJOSO: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS

PROYECTÓ: LIC. MYRNA KARINA MADERA ROJO

Guadalupe, Zacatecas, a catorce (14) de enero del año dos mil quince (2015).-----
--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-102/2014**, promovido por el **C. ******* en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS**, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL AHORA SUJETO OBLIGADO**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce (2014) el ciudadano ***** presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la cual no obtuvo respuesta dentro del término legal.

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de noviembre del mismo año (2014), el ciudadano interpuso ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública vía correo electrónico el presente Recurso de Queja en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS**.

TERCERO.- Una vez recibida la queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue turnado al Comisionado **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El dieciséis de diciembre del año dos mil catorce (2014) fue notificado el quejoso vía correo electrónico, así como estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la misma fecha señalada líneas arriba, se notificó la admisión del Recurso de Queja al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** mediante oficio número 1125/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuestas ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El ocho de enero del presente año (2015), dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** remitió a esta Comisión su informe dentro de la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el doce de enero de dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- El Recurso de Queja interpuesto por el ahora quejoso, es el acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se inicia el análisis concerniente al agravio formulado por el ciudadano, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las

disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Para el estudio del agravio que se presenta en el Recurso que nos ocupa, el ahora quejoso C. ***** señala que: *“EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2014 ENVIÉ LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ENLACE, PERO DESDE ESE DÍA NO SE ME HA CONTESTADO Y TAMPOCO ME HAN RESPONDIDO QUE SE APEGAN A LA PRÓRROGA DE LEY, MI SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE:*

... QUIERO POR ESTE MEDIO CONOCER LOS AVANCES QUE EXISTEN EN SEGURIDAD DE MI MUNICIPIO, QUE DESGLOSO EN CUATRO PREGUNTAS LAS CUALES DOS SON HACIA EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA CONTINUACIÓN ENUMERO:
1.- SOLICITO DE MANERA DIGITAL POR ESTE MEDIO, LISTADO DEL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO DE LOS MANDO POLICIACOS DE MANERA ESCALAFONARIA, DE NUESTRO MUNICIPIO. QUE INCLUYA NOMBRE (SIN APELATIVOS), PUESTO Y GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO.

2.- POR ÚLTIMO SABER CUÁNTOS POLICÍAS ESTÁN ACTIVOS AL 29 DE OCTUBRE DEL 2014, Y CUÁNTOS DE ELLOS ESTÁN REPROBADOS EN EXÁMENES DE CONFIANZA ASÍ COMO, LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EVALUACIÓN”.

“LAS SIGUIENTES SON DIRIGIDAS AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:

1.- QUISIERA SABER SI EXISTE UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, Y SI SI EXISTIERA QUIENES SON LOS QUE LA CONFORMAN Y DESDE CUANDO (COPIA SIMPLE DIGITAL POR ESTE MEDIO DE ACTA DE CABILDO QUE LO RESPALDE).

2.- QUIERO SABER SI EL DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTÁ ACREDITADO EN LOS EXÁMENES DE CONFIANZA, Y SI SI, SOLICITO UNA COPIA EN DIGITAL POR ESTE MEDIO DE SU CERTIFICACIÓN”.

SEXTO.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS**, a través de su informe señala: *“... es necesario manifestar que por un error involuntario y debido a que fue dañada la página de transparencia de Morelos, Zacatecas y con ella también el área de correos electrónicos de transparencia dentro de la página mencionada, se omitió por parte de las áreas encargadas de hacerlo, la respuesta al usuario, más sin embargo de manera oportuna y con el fin de enmendar el error en que se ha incurrido, me permito a través de la presente poner a disposición del usuario la información requerida, misma que se hace llegar al correo electrónico proporcionado por el usuario en el mencionado recurso de queja”.*

El Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**, reconoce al remitir informe a esta Comisión, en fecha ocho de enero del presente año, que por un error involuntario se omitió dar respuesta en tiempo a la solicitud de información hecha por el ciudadano, sin embargo, manda vía correo electrónico la información solicitada al quejoso ***** , y además menciona que publica en el portal de transparencia del propio municipio el acuerdo de clasificación de la información, por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la causa que originó la inconformidad, de modo que la queja interpuesta por el **C. ******* quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

I.- El inconforme se desista por escrito de la queja;

II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso,

o
III.-El quejoso fallezca.”

Bajo dicha disposición, este Órgano Garante concluye que procede **sobreseer** la presente Queja, toda vez que el quejoso obtuvo una respuesta a la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XII, XIII, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 11 fracción XIII, 15 fracción VI, 69, 79, 91, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja

interpuesto por el **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** por omisión en la contestación de una solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el correspondiente Recurso de Queja que fue interpuesto y dio lugar al trámite del asunto en contra del sujeto obligado el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** por las consideraciones vertidas en el considerando sexto.

TERCERO:- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de ésta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

----- (RÚBRICAS).